



Expediente: 13490/25

Carátula: SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN C/ ACUIFERO GUARANI S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1

Tipo Actuación: SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL

Fecha Depósito: 03/09/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

30675428081 - SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

90000000000 - ACUIFERO GUARANI S.R.L., -DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 13490/25



H108013356538

JUICIO: "SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN c/ ACUIFERO GUARANI S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL" - EXPTE N°13490/25 - Juzgado de Cobros y Apremios 2 (M.I.B.)

San Miguel de Tucumán, 02 de septiembre de 2026.-

SENTENCIA N.°

AUTOS y VISTO: la causa caratulada “SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN c/ ACUIFERO GUARANI S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL” - Expediente N°13490/25 presentada por la actuario a despacho a fin de emitir pronunciamiento respecto del pedido de regulación de honorarios deducido por el letrado NICOLÁS LÓPEZ DUCHEN por su actuación profesional en la ejecución de sus honorarios y

### CONSIDERANDO:

Que en los presentes autos el letrado Nicolás López Duchén solicita que se le regulen honorarios por su actuación en la ejecución de sus honorarios, atento a la carta de pago presentada en 11/08/26. Corresponde en consecuencia, proceder al cálculo conforme lo normado por el art. 68 inc. b) de la ley 5480.

**Honorarios por Ejecución de Honorarios:** atento a que los honorarios regulados en la Sentencia de Tránsito y Remate de fecha 28/11/25 (\$ 450.000 por la primera etapa del proceso) y en la Resolución de 17/04/26 (\$ 124.000 por honorarios por ejecución de sentencia del proceso principal) resultan en \$ 574.000, importe que, actualizado al día 10/06/26 arroja la suma de \$ 83.004,68 en concepto de intereses, resulta en consecuencia un total de **\$ 657.004,68** por honorarios ejecutados.

Teniendo en cuenta que conforme art. 24 de la ley de aranceles 5480, la regulación judicial firme da derecho al profesional -cumplido el plazo de 10 días previsto en el art. 23-, a accionar por el cobro corresponde proceder al cálculo de sus emolumentos por la vía de ejecución de sentencia, o en incidente separado a opción del actor.

Sin perjuicio de las previsiones arancelarias que, según art. 24 se requiere la vía incidental o de ejecución de sentencia para el cobro de los emolumentos, la Excma. Cámara del fuero, Sala III en sentencia de 08/03/24, respecto del cobro de honorarios del letrado Javier Albano dijo: *"..la parte actora no dio cumplimiento voluntario con el pago de los honorarios dentro del plazo legal. Ello motivó a que el letrado recurrente, realizara una serie de gestiones tendientes a obtener la satisfacción de su crédito...actividad profesional que en tanto oficiosa, merece regulación en los términos de los arts. 1 y 2 de la ley arancelaria...el rechazo del pedido de regulación, no luce ajustado a derecho...esta Alzada procederá a fijar los estipendios por la labor desempeñada por el letrado en la etapa de ejecución de honorarios. Dres.: Movsoyich-Cossio"*, en autos *Poder Judicial de Tucumán, Centro de Mediación vs. Campos , Eduardo s/Cobro Ejecutivo*, expediente 6964/18.

En el presente proceso se advierte que, con posterioridad a que los autos regulatorios quedaran firmes, el ejecutante Dr. Nicolás López Duchén debió promover una serie de actuaciones para la percepción de sus emolumentos ante la falta de pago dentro del plazo previsto por el art. 23 de la ley de aranceles por parte de la condenada, como las actuaciones de 11/06/26, 23/06/26 y 05/08/26 (pedidos de orden de pago); 19/05/26 (pedido de cautelar); 08/07/26 (planilla de actualización de honorarios) y 11/08/26 (carta de pago y pedidos de regulación de honorarios) de las que resulta en forma clara que el profesional procuró -con éxito- la ejecución de sus honorarios regulados por las sentencias de 28/11/25 y 17/04/26 y la planilla confeccionada y firme hasta su pago cancelatorio, conforme las pautas del art 15 de la ley mencionada con la presentación de la respectiva carta de pago mediante el escrito de 11/08/26 por los honorarios regulados por la acción principal y la etapa de ejecución.

Por ello, siguiendo el criterio sentado por la Excma. Cámara del fuero, Sala III en Sentencia de 08/03/24, siendo un caso análogo en virtud de las actuaciones, corresponde proceder a calcular los honorarios devengados a favor del letrado Nicolás López Duchén por la ejecución de sus emolumentos.

Para determinar la base regulatoria, se tomará en cuenta la suma arribada por honorarios regulados y planilla de intereses confeccionada por el ejecutante que se encuentra firme, calculada al 10/06/26/26, que asciende a \$ 657.004,68.

Teniendo en cuenta el monto antes mencionado (que constituye la base regulatoria), corresponde asignar por la ejecución de honorarios regulados y actualizados por el proceso principal y su ejecución conforme art.68 inc.b ley 5480, el 20% del monto mencionado, arribando a la suma de \$ 131.400,93 (\$ 657.004,68 x 20%), por su actuación por derecho propio.

Por ello,

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO: FIJAR COMO BASE REGULATORIA** a los efectos de la ejecución de honorarios, la suma de **PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATRO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 657.004,68)** conforme lo considerado.

**SEGUNDO:** Regular los honorarios correspondientes al letrado **NICOLÁS LÓPEZ DUCHEN** en la suma de **PESOS CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 131.400,93)**, por las labores profesionales realizadas en la ejecución de sus honorarios.

**TERCERO:** Notifíquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos previstos en el art. 35 de la Ley 6.059.

**HAGASE SABER.-**

Actuación firmada en fecha 02/09/2026

Certificado digital:  
CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/5a9ba830-a61c-11f1-ae7f-c76ad06fd2dd>